



RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 154

Aprueba Convenio de Colaboración Financiera entre el Ministerio del Interior (CONACE) y la Comisión Chilena del Cobre, "Para la Implementación de un Proyecto sobre Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Laboral".

SANTIAGO, 26 NOV. 2010

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 5°, 28 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° La Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos;
- 3° El D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, que "Crea Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes";
- 4° Lo preceptuado en los artículos 2°, 5°, letras d), g) e inciso final, 6° y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 (Minería) de 1987, y sus modificaciones posteriores;
- 5° El Decreto Exento N° 3.270, de 2010, del Ministerio del Interior, que Aprueba Convenios de Colaboración Financiera entre el Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Energía y la Comisión Chilena del Cobre, para la implementación de programas para la prevención del consumo de drogas en el ámbito laboral;
- 6° La Nota Interna N° 309 del Secretario General de la Comisión, de 24 de noviembre de 2010, y
- 7° El D.S. N° 79, de 2010, del Ministerio de Minería.



TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que, el Ministerio del Interior por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en materias de control de consumo indebido de drogas y de sustancias sicotrópicas;
- 2° Que para tales efectos, el citado Consejo debe desarrollar acciones sistemáticas, integrales, coherentes y concertadas de largo plazo que posibiliten la prevención del uso indebido de estupefacientes, la reducción significativa de su demanda y del tráfico ilícito, como asimismo, el tratamiento y la rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción, todo ello con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida individual, familiar y social de la población, y
- 3° Que para el cumplimiento del objetivo previsto en el punto anterior, el Ministerio del Interior con la asesoría del CONACE, en conjunto con la Comisión Chilena del Cobre, ha resuelto implementar un proyecto de prevención del consumo de drogas en el ámbito laboral, denominado "Previniendo Hacemos la Diferencia", en mérito de todo lo cual se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

- 1° Apruébase el Convenio de Colaboración Financiera entre el Ministerio del Interior (CONACE) y la Comisión Chilena del Cobre, suscrito el 8 de septiembre de 2010, para la Implementación de un Proyecto sobre Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Laboral, el que deberá cumplirse directamente por las partes de acuerdo con los objetivos, plazos y demás estipulaciones pactadas. El Ministerio del Interior transferirá a la Comisión Chilena del Cobre, en la forma y dentro de los plazos acordados en la cláusula quinta del Convenio, los fondos necesarios para llevar a cabo el Proyecto encomendado, los que ascenderán a la suma única y total, sin reajustes, de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSE IGNACIO MERINO GERLACH
Vicepresidente Ejecutivo (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



MIGUEL RETAMAL SALAS
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Secretario General, Cristián Muñoz Calderón
Auditor Interno, Felipe Rodríguez Arellano
Archivo

MRS/VDPR

**CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE EL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMISIÓN CHILENA DEL COBRE,
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO SOBRE PREVENCIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO LABORAL**

En Santiago de Chile, a 8 de septiembre de 2010, entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, por una parte, y la Comisión Chilena del Cobre, RUT N° 61.706.000-0, representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don Andrés Felipe Mac-Lean Vergara, ambos domiciliados en Agustinas N° 1161, 4° piso, comuna y ciudad de Santiago, por la otra, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio del Interior, en adelante el Ministerio, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE - órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en materia de control de consumo indebido de drogas y de sustancias sicotrópicas - para el cumplimiento de las funciones que en dicha materia le ha fijado el referido texto reglamentario, deberá desarrollar acciones sistemáticas, integrales, coherentes y concertadas y de largo plazo que posibiliten la prevención del uso indebido de estupefacientes, la reducción significativa de su demanda y del tráfico ilícito, como asimismo, el tratamiento y la rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción, todo ello con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida individual, familiar y social de la población.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del objetivo previsto en la cláusula anterior y en el marco fijado por el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior con la asesoría técnica del Consejo señalado, en conjunto con la **Comisión Chilena del Cobre**, ha resuelto implementar un proyecto de prevención del consumo de drogas en el ámbito laboral, denominado “**Previniendo hacemos la diferencia**”.

El objetivo general de este proyecto es fortalecer y consolidar el programa Trabajar con Calidad de Vida y la política de prevención del consumo de alcohol y drogas en la Comisión Chilena del Cobre.

En tanto que los objetivos específicos de este proyecto son:

- a) Sensibilizar en el tema de la prevención y en la implementación de la política a los trabajadores del servicio.
- b) Consolidar la política y el plan de acción como parte de la política de Recursos Humanos en forma permanente.

TERCERO: En tal virtud, por el presente acto e instrumento, el Ministerio, actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, y considerando los fines que tiene el proyecto de prevención antes señalado, encomienda a la **Comisión Chilena del Cobre**, la realización de un proyecto de prevención del consumo de drogas en el ámbito laboral, denominado **“Previniendo hacemos la diferencia”**.

CUARTO: La **Comisión Chilena del Cobre**, acepta la labor encomendada, cuya ejecución deberá realizarse durante 2 meses contados desde la fecha en que el acto administrativo aprobatorio del presente Convenio se encuentre totalmente tramitado y este hecho sea informado por el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

La realización del programa materia de este Convenio deberá ajustarse a los requerimientos del Ministerio, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en Anexo de este instrumento, el cual para todos los efectos legales forma parte del mismo, sin perjuicio además de ajustarse a lo estipulado en la Cláusula Sexta de este Convenio.

QUINTO: El monto que deberá entregar el Ministerio del Interior a la **Comisión Chilena del Cobre**, ascenderá a la cantidad única y total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), la que será cursada por el Ministerio en una remesa dentro de los treinta días contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente Convenio.

SEXTO: La **Comisión Chilena del Cobre**, se obliga a entregar por escrito al Ministerio, cumplidos los tres meses de ejecución del proyecto, un Informe Final y la rendición documentada de gastos correspondientes, en ambas oportunidades en conformidad al cronograma de ejecución que forma parte del Anexo que se adjunta a este instrumento. En todo caso, la rendición final de gastos no podrá contemplar documentos emitidos con posterioridad al 20 de diciembre de 2010. Lo anterior es sin perjuicio de las rendiciones documentadas de gastos que mensualmente deberá entregar la **Comisión Chilena del Cobre** al Ministerio.

Se deja expresa constancia que los gastos y documentos sustentatorios de los mismos (facturas, boletas, etc.) solamente podrán emitirse desde que el acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: Déjase expresamente establecido que si la **Comisión Chilena del Cobre**, no iniciara o suspendiera la ejecución del proyecto referido en la Cláusula Segunda de este instrumento, el Ministerio estará facultado para poner término unilateralmente al presente convenio y si la **Comisión Chilena del Cobre**, hubiera recibido la entrega de alguna suma, a hacer devolución de lo percibido, previa deducción del importe de los gastos en que ya hubiere incurrido a la fecha de término del convenio, lo cual será igualmente aplicable para la eventualidad que por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar

que impidiera, en todo o en parte, la realización del proyecto materia de este Convenio.

Asimismo, el Ministerio podrá poner término anticipado unilateralmente al presente Convenio en forma administrativa y sin forma de juicio en caso de incumplimiento grave del Convenio relacionado con la calidad del proyecto realizado.

OCTAVO: La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del proyecto referido, pertenecerá al Ministerio del Interior, el cual arbitrará las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión.

El material audiovisual, publicitario, de difusión y de capacitación como los contenidos de los programas de capacitación relacionados con este proyecto deberán contar con la aprobación del Ministerio del Interior a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, debiendo el mismo hacer mención que para su elaboración se ha contado con la colaboración técnica y financiera de CONACE.

NOVENO: Déjase establecido que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la **Comisión Chilena del Cobre**, ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO: La **Comisión Chilena del Cobre**, se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de la Contraloría General de la República, o el texto que lo reemplace.

UNDÉCIMO: Las partes declaran que para los efectos de este Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DUODÉCIMO: Se deja constancia que, como Anexo, forma parte de este Convenio el documento denominado "Formulario para la Presentación de Proyectos Formato B 2010".

Dicho documento podrá ser modificado, previa solicitud escrita de la **Comisión Chilena del Cobre**, debidamente fundamentada, la cual deberá ser aprobada de la misma forma por el CONACE, si se estima necesario para la correcta ejecución del proyecto.

DECIMOTERCERO: La representación con la que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de 9 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior. La representación con que comparece don Andrés Felipe Mac-Lean Vergara por la **Comisión Chilena del Cobre**, consta de su nombramiento como Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, en carácter transitorio y provisorio en conformidad al artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882, dispuesta por el Decreto Supremo N° 79, de Minería, de 14 de julio de 2010.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMOCUARTO: El presente Convenio se firma en triplicado de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE.



ANDRÉS FELIPE MACLEAN VERGARA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
COMISIÓN CHILENA DEL COBRE



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

